



SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con veintiún minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil quince, con la finalidad de celebrar la sexagésima tercera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Buenas noches.

Da inicio a la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los casos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral, ocho recursos de apelación, veintidós de recursos de reconsideración y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de cuarenta y cuatro medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, secretaria.

Está a consideración del Pleno la propuesta de análisis y discusión de los asuntos para sesionarse el día de hoy. Si no hay intervenciones en votación económica, por favor.

Tome nota, por favor, Secretaria General.

Señor secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 752 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de a la Sala Regional Distrito Federal, relacionado con la elección del Ayuntamiento de Pilcaya, en el Estado de Guerrero.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios relativos a que hubo una inaplicación al momento de resolver por la Sala Regional. Lo anterior, porque de las constancias que se sustentan en la sentencia controvertida, se advierte que la Sala responsable no inaplicó los preceptos relacionados en la demanda del recurso de reconsideración, esto es, tanto la Sala Regional como el Tribunal local consideraron que no se actualizaron las causas de nulidad invocadas, por lo cual, como se expone en el proyecto, no constituyó una inaplicación.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Mauricio.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 752, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada, en los términos precisados en la ejecutoria.

Señor secretario Carmelo Maldonado Hernández, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Carmelo Maldonado Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 748 y 749 del año en curso, promovidos para controvertir la resolución dictada por la Sala Regional Distrito Federal en la cual se determinó confirmar la elección de integrantes del Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero.

En el proyecto, se estima infundado el agravio relativo a que la responsable no atendió la solicitud de inaplicación del artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el entendido de que tal precepto no considera como una limitante para ser representante de partido político, el ser candidato del mismo en la correspondiente jornada electoral. Ello es así, pues en la especie la autoridad responsable al estudiar las causales de nulidad de la votación recibida en casillas hechas valer por los hoy recurrentes concluyó que, efectivamente, no les está permitido a los candidatos propuestos por un partido político, fungir como representantes de los mismos en las casillas en la demarcación correspondiente a la elección que participan.

En el proyecto, se concluye que la interpretación realizada por la responsable se encuentra apegada a los criterios sostenidos por esta Sala Superior.

Así se precisa que el hecho de que la responsable no haya realizado el referido estudio en un apartado específico de la resolución controvertida, en modo alguno puede irrogar perjuicio a los recurrentes puesto que lo trascendental en la emisión de las resoluciones es que se atiendan todos los planteamientos realizados por quienes acuden a la justicia constitucional

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

electoral y que sean analizados de forma correcta, lo cual aconteció en la especie.

El resto de los motivos de disenso resultan inoperantes, por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Carmelo.

La Magistrada Alanis, me ha pedido la palabra, por favor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente.

Mi voto será a favor del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado González Oropeza; sin embargo, no quiero dejar pasar la ocasión para comentar sobre la delicada situación por la que un partido político haya registrado, y la autoridad lo haya avalado, como representante ante mesa directiva de casilla, a su candidato, y esto aconteció en dos mesas directivas de casilla.

De la interpretación que se hace en las instancias primigenias, pero me concentro en la Sala Regional, cuya sentencia estamos revisando, se llega a la conclusión, a través de una interpretación sistemática y funcional que hace la Sala Regional del Distrito Federal, de los artículos 113 en correlación con los numerales 299 y 303, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, respecto a que los candidatos para la Sala Regional sí les está prohibido actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral, concretamente estamos hablando de las casillas.

Yo estoy absolutamente convencida de eso. Los candidatos no pueden ser representantes de partidos políticos en la casilla.

Hemos discutido en sendas ocasiones la presión que pudiera ejercer algún servidor público de determinado nivel, que trabaja en la administración municipal o local, sobre todo, del gobierno correspondiente, bajo esa tesitura qué podríamos decir de la parcialidad del propio candidato en la casilla en donde se estaría votando por él.

Sin embargo, mi voto es a favor del proyecto que propone el Magistrado González Oropeza, en el sentido de confirmar la determinación de la Sala Regional de no invalidar la votación de esas casillas, toda vez que se trata del partido político, si no me equivoco me corregirá el Magistrado González Oropeza, es el PT, que quedó en tercer lugar en la votación recibida en esas dos casillas. Ni siquiera, digamos, si hubo actos de presión, que no es lo que está denunciado, por cierto, ni siquiera tuvieron repercusión determinante alguna en el resultado para beneficiar al partido del cual eran candidatos. Pero esto no deja de ser delicado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Entonces, en justicia no se anula la elección porque sería afectar a los votos y al partido también que ganó en esas casillas, y esto provocado por un partido político que manda representantes a dos casillas.

Me llama la atención que esto hubiera pasado desapercibido para la autoridad administrativa electoral. Hasta donde tengo entendido, existen bases de datos en donde se compulsa el registro de representantes de los partidos políticos, por supuesto se hacen cruces, inclusive si son observadores electorales, si son funcionarios de casilla, y más aún yo lo doy por sentado con los candidatos.

Tenemos ya dos casos que no fueron así.

Entonces, acompañó el proyecto, por supuesto, de no invalidar la votación en esas casillas, pero sí quiero hacer notar lo delicado del caso y no es que estemos abriendo la posibilidad de que los candidatos actúen como representantes de partido en casilla, sino que estamos garantizando el voto del electorado en esas casillas, la validez del voto y mantenerlo como válido porque esta actuación, para mi ilícita, del partido político y de su candidato, no lleva a la afectación a la votación y debe prevalecer la validez del sufragio.

Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muchas gracias.

Sí es muy pertinente esa observación que se tomó, estuvo en el ánimo para elaborar el proyecto, pero como bien se dice, la representatividad del candidato ante estas casillas no generó ningún acto de presión, ni ninguna incidencia en el desarrollo de la jornada, y además no resultó con ningún efecto porque el partido del que eran candidatos, quedó en un lugar que no es de los primeros, quedó en el tercer lugar.

Creo que la interpretación que se hace del artículo 113, sí debe de reconsiderarse en el Estado de Guerrero porque, evidentemente, no está como prohibición de representantes de partidos políticos ante las casillas a los candidatos, pero creo que esto también es lógico que no esté porque un candidato no debe de estar en la jornada electoral, ni siquiera supervisando el desarrollo tranquilo de los comicios, porque eso ya es una cuestión del partido, de las autoridades y de los propios miembros de las mesas directivas de casilla, y ya no corresponde realmente al candidato en donde se podría presumir que se estaría afectando como dice el 114, fracción I, la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Podría incurrirse en esa gravedad y creo que no es recomendable que haya candidatos como representantes de partidos ante las casillas, porque sí se podría generar un conflicto de interés de tal magnitud que estaríamos anulando la votación de esa casilla por esta cuestión.

Ahora, en el caso particular, no podemos nosotros dar esos efectos a una casilla que recibió una votación no preferente para el partido del candidato y

ASP 63 28 09.2015

MFMD

si tuviéramos esos efectos estaríamos afectando la validez y la votación recibida de los otros partidos y de los otros candidatos que no tuvieran el más mínimo asomo de presencia o de posible conflicto de interés y de presión el día de la jornada.

Entonces, es muy claro que éste resulta un caso muy particular que no debe de sentar ningún precedente en el sentido de que se autorice a los candidatos ser representantes de los partidos. Sólo por las circunstancias de este caso es que se está pasando este proyecto, pero queremos mandar el mensaje muy claro de que esto no implica de ninguna manera que en el futuro los candidatos puede fungir como representantes de casilla, porque ahí sí puede haber este conflicto de interés, ahí sí tendríamos que anular la votación de la casilla, dado que los artículos 113 y 114, pueden ser interpretados en ese sentido.

De tal suerte, que sí comparto el posicionamiento de la Magistrada Alanis. Me parece que sería mejor que, incluso, el artículo 113, se incluyera como prohibición a los candidatos para ser representantes, para evitar este conflicto de interés que pudiera tener.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado González Oropeza.

Magistrado Flavio Galván, por favor.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

No sé si haya o no conflicto de interés, pero lo que tenemos que tutelar es la manifestación libre de la voluntad de los ciudadanos que concurren a la mesa directiva de casilla a emitir su voto. Y, evidentemente, si un candidato se ostenta representante de su partido político, que lo ha postulado candidato, es conforme a la lógica jurídica y al sistema jurídico vigente que no puede ser representante.

Lo que se trata de evitar, es la presencia de personas que puedan ejercer presión en los electores, que puedan ejercer presión en los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla, evitar la presencia de personas que puedan entorpecer activa u omisivamente el normal desarrollo de la jornada electoral. Por tanto, el hecho de que estén o no literalmente mencionados entre las personas que no pueden ocupar ese cargo de representación partidista, es intrascendente. La regla es que los candidatos no pueden ser representantes de su partido en aquella sección, municipio o distrito o entidad en donde tengan la calidad de candidatos.

Lo que a mí me ha inducido a votar a favor del proyecto, es que, efectivamente, no fue determinante, cuando menos no cuantitativamente la presencia de estas ciudadanas candidatas representantes de su partido, por el resultado de la votación que se obtuvo en cada una de las dos mesas directivas de casilla, y por tanto que la conducta ilícita del partido y de las candidatas, si fuera causa para declarar la nulidad de la votación recibida en



ambas casillas, la sanción resultaría excesivamente injusta o mejor dicho injustificada para los ciudadanos que concurrieron a emitir su voto.

Los ciudadanos no tienen por qué pagar la culpa de las candidatas que fungieron indebidamente como representantes de partido.

De ahí, que coincida con lo propuesto en el proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Galván.

Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Presidente.

Si bien es cierto que en el artículo 113 de la Ley Electoral local no se prevé de manera expresa la prohibición de que el candidato de un partido político pueda, en un momento dado, ser representante de partido en una casilla electoral donde, precisamente, puede resultar electo; ello, desde luego, no implica que no esté prohibido, puesto que de una interpretación sistemática al marco jurídico correspondiente, partiendo de la base de que tres días antes de la elección hay una veda electoral, no se puede hacer promoción electoral, y que los candidatos de los partidos políticos deben abstenerse el día de la elección de hacer publicidad o solicitar el voto, el hecho de que estén presentes en una casilla donde pueden resultar electos, que tiene incidencia en su elección, desde luego que debe entenderse, por una interpretación sistemática, desde luego prohibida.

¿Por qué? Porque está prohibido, precisamente, influir, realizar actos que puedan ser de presión al electorado y la presencia del candidato en una casilla, simplemente hace que el voto ciudadano pueda, en un momento dado, no resultar libre como debe ser.

El problema que aquí se plantea, es precisamente que en esta limitante de quiénes deben ser representantes de los partidos políticos, en donde no están incluidos los candidatos, si debe hacerse extensiva para todos aquellos que se encuentran contendiendo para el cargo de elección popular en todas las casillas que conforman el distrito o municipio correspondiente, debido al riesgo que implica su actuación frente a la libertad del sufragio.

Lo importante de este asunto, es advertir que se está resolviendo en justicia, precisamente, porque no obstante la incidencia que pudiera haber tenido el candidato del partido político que actuó, o los candidatos de los partidos políticos que actuaron como representantes de mesas directivas, simple y sencillamente esto no incidió en el resultado de la elección porque el partido político que tuvo a este candidato como representante efectivamente quedó en tercer lugar.

Si en un momento dado esto lo consideramos un vicio que trasciende a la nulidad de la votación recibida en la casilla, pues estaríamos afectando, en principio, el voto ciudadano, ¿por qué? Porque estaríamos dejando sin efectos

ASP 63 28 09.2015

MFMD

el voto ciudadano depositado en la urna porque un partido político no tuvo el buen cuidado de designar a su representante en la mesa de casilla, y haber, designado como tal a su propio candidato.

Aquí se presentaría una cuestión muy interesante: que un partido que quede en tercer lugar que nombra como su representante en una casilla, desde luego, de manera ilegal, desde mi punto de vista, la sanción correspondiente no estuviera dirigida a él, sino, en principio, a los electores que depositaron su voto en esa urna y, en segundo lugar, al partido político que obtuvo el triunfo.

Realmente de querer sancionar esta ilegalidad, realmente sería imponer una sanción a terceros, a los ciudadanos que depositaron su voto o al partido político que obtuvo el triunfo.

Aquí lo importante es, que el partido político que designó a su candidato como representante de casilla, desde luego, su actuar ilegal no trascendió al resultado de la elección, y precisamente por ello debemos de resolver como se propone en el proyecto, desde mi punto de vista, haciendo valer el voto ciudadano, el que se mantenga, desde luego, el respeto al derecho del ciudadano de designar a sus propias autoridades y no por una irregularidad de un partido político que no resultó beneficiado en esa elección tengamos, como consecuencia, que declarar la nulidad de los votos recibidos en una casilla que pudieran trascender, desde luego, en el resultado de la propia elección.

Por ello, comparto el proyecto en sus términos, porque advierte un principio de justicia y, además, porque respeta el voto ciudadano y toma en consideración, además, que esta designación no incidió en el resultado de la misma a favor del partido político que nombró a su candidato como representante de su partido en casilla.

Gracias, Magistrado Presidente.

Muy amable.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Presidente, el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 748 y 749, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos en que se indica en la ejecutoria.

Secretaria Alejandra Díaz García, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Díaz García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de reconsideración 661 de este año, interpuesto por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por el que se propone confirmar la diversa emitida por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal y consecuentemente la declaración de validez de la elección de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, pues, en concepto de la Ponencia fue conforme a Derecho que se computaran los datos asentados en las copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas 1098 y 1099, ambas de tipo básica, pues estas constituyen elementos fidedignos para conocer con certeza los resultados de la elección, siempre y cuando su valor no sea desvirtuado. Lo que en el caso no aconteció.

Por último, en el proyecto que se somete a su consideración se proponen inoperantes los agravios dirigidos a controvertir la declaración de inelegibilidad de Cornelio Reyes Suárez, candidato de los partidos recurrentes al cargo de

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por ser aspectos de legalidad que o corresponden ser analizados mediante el recurso de reconsideración.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 750 del presente año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en el Distrito Federal, relacionada con la elección del Ayuntamiento de Copala, Guerrero.

Se proponen infundados los agravios relativos a que la Sala Regional incorrectamente determinó que, para anular una elección por violación a los principios que las rigen, las irregularidades deben acontecer durante la jornada electoral porque, contrario a lo aducido por el recurrente, la responsable consideró que lo que se pretendía era demostrar un daño a la certeza del desarrollo general de la jornada electoral, pero que de las probanzas sólo eran útiles para demostrar que las irregularidades habían acontecido durante el recuento de votos.

En igual sentido, se propone infundado el planteamiento relativo a la actualización del elemento determinante para nulidad de la elección por irregularidades detectadas en el recuento de votos de dos casillas que, en concepto del recurrente, afectaron la validez de la elección, porque si bien como resultado de la actuación irregular del Presidente del Consejo Distrital Electoral durante las diligencias para el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, el Tribunal local decretó la nulidad de la votación recibida en las casillas 845 contigua uno y 846 contigua uno, ello no se traduce que en una violación generalizada y determinante que afecte el principio de certeza respecto de los resultados obtenidos en toda la elección en razón de que dicha irregularidad sólo efectuó el resultado de la votación recibida en las dos casillas que fueron anuladas.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable a ambas.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 661 y 750, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Secretaria. Maribel Olvera Acevedo, si es tan amable de apoyarnos dando cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la ponencia que encabeza el Magistrado Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de recurso de reconsideración 728 de 2015, interpuesto por José Luis Vázquez Díaz, en contra de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, a fin de impugnar la sentencia de dieciocho de septiembre de 2015, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 844 de este año, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el resultado del cómputo correspondiente al Distrito Electoral local once del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, y confirmar la validez de la mencionada elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato a diputado local Luis Ramón Peralta May, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En cuanto al fondo de la *litis* planteada, la ponencia considera que son infundados los conceptos de agravio, porque del análisis de la sentencia

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

impugnada, se constata que la Sala Regional Xalapa se concretó a hacer un estudio de legalidad y de apego a la normativa electoral general, al analizar y resolver los conceptos de agravio planteados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin que la autoridad responsable inaplicar, expresa o implícitamente, una norma jurídica electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal, y tampoco hizo un planteamiento de constitucionalidad o control de convencionalidad, al resolver el mencionado medio de impugnación.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Maribel.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Señor Presidente.

Conforme a su instrucción, tomo la votación del asunto que se ha dado cuenta.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias, secretaria.

Gracias a ambas.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 728, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos explicados en la ejecutoria.

Señor secretario Mauricio Huesca Rodríguez, bienvenido nuevamente. Dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala Superior, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, en esta ocasión me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 743 de este año, promovido por MORENA a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Distrito Federal dentro del juicio de revisión constitucional 298 de 2015, relativa a la elección de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

En el proyecto, se propone declarar infundada la omisión de pronunciarse sobre la inaplicación del artículo 93, fracción I, inciso d) y e) de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, relativa a la solicitud de recuento de votos, ya que dicha situación fue estudiada en la sentencia dictada por la referida Sala Regional el catorce de septiembre de 2015, por lo que, con independencia de que dicha sentencia fue revocada con posterioridad por esta Sala Superior, el tema ya había sido atendido por la Sala responsable, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados, señor Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Mauricio.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración el proyecto de cuenta.

Por favor, si no hay intervenciones, tome la votación, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 743, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaria Claudia Myriam Miranda Sánchez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Myriam Miranda Sánchez: Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el recurso de apelación 472 de 2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución CG803 del presente año, emitida el doce de agosto del año en curso por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán.

En el fondo, el ponente propone declarar infundados los agravios vertidos por el partido recurrente, esencialmente, porque contrario a lo expuesto, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en subsanar los errores y omisiones relativos a las transferencias en efectivo en la elección de los ayuntamientos, por la cantidad expuesta en la resolución ahora controvertida.

ASP 63 28 09.2015

MFMD 



Así, también se estima que carece de razón el instituto político en cuanto a que la sanción impuesta fue indebidamente individualizada, ello porque como se explica en la propuesta sometida a su consideración, se tomaron en cuenta las circunstancias especiales y las razones particulares para imponer la sanción que ahora se controvierte.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Claudia.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual manera.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 472, de este año, se resuelve:

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

Único.- Se confirma la determinación impugnada, en los términos que se indican en la ejecutoria.

Secretaria Maribel Olvera Acevedo, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 437 de 2015, interpuesto por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos, correspondientes al Procedimiento Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora, en el cual se impusieron diversas sanciones.

En cuanto al fondo de la *litis* planteada, la ponencia propone declarar inoperante el concepto de agravio por el que Movimiento Ciudadano aduce que la sanción impuesta es excesiva, dado que las irregularidades encontradas en el mencionado dictamen, no se debieron a la omisión de ese instituto político, sino de los dirigentes de ese partido político en el estado de Sonora, por la negligencia de no realizar lo propio ante la autoridad fiscalizadora.

La calificación obedece a que se trata de argumentos genéricos y subjetivos vinculados con las circunstancias relativas a la vida interna de ese instituto político en el estado de Sonora, sin que tal circunstancia sea imputable al Consejo General responsable.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar fundado el argumento relativo a que la autoridad responsable vulneró el principio de exhaustividad al no tomar en consideración la documentación que presentó en el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar los gastos por doscientos mil pesos por concepto de volantes, y no un millón doscientos mil pesos, como lo determinó la autoridad responsable, documentales que aporta el recurrente.

La ponencia propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida y ordenar al Instituto Nacional Electoral que valore las pruebas ofrecidas por el partido político apelante y, en plenitud de atribuciones determine lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto por esta Sala Superior en el recurso de apelación 277 de 2015 y sus acumulados, en el sentido de determinar si los elementos de prueba fueron presentados ante esa autoridad en tiempo y forma, como exponer las razones particulares por las cuales, en su caso, serán o no objeto de análisis.

De ser procedente, debe reindividualizar la sanción, respecto de la conclusión 15 de la resolución.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 495 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo de doce de agosto

ASP 63 28 09.2015

MFMD 



de 2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local e integrantes de Ayuntamiento, correspondientes al procedimiento electoral local 2014-2015 en el Estado de Querétaro.

En concepto de la ponencia, son fundados los conceptos de agravio en los cuales se aduce que el Consejo General responsable violó el principio de exhaustividad respecto de las conclusiones 7 y 12. Lo anterior, toda vez que en su escrito de apelación el partido político presentó diversas pruebas que constituyen indicios para acreditar que se solventaron las observaciones que le fueron formuladas, pues las sanciones se impusieron por omitir presentar la documentación soporte a ocho pólizas de aportaciones del candidato en especie, así como el origen de los recursos depositados en una cuenta bancaria.

Por tanto, en consideración de la ponencia lo procedente conforme a derecho es ordenar la autoridad responsable que analicen los elementos probatorios descritos y determine si fueron aportados oportunamente y las cuentas correspondientes si son idóneas para solventar algunas de las omisiones detectadas en el rubro respectivo, y suficientes para acreditar el origen de los recursos de financiamiento privado para que en plenitud de atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada.

También se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 651 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al procedimiento electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas, por la que se impuso diversas sanciones al mencionado partido político.

En cuanto al fondo de la controversia planteada, la ponencia considera que es fundado y suficiente para revocar la resolución controvertida el concepto de agravio hecho valer por el partido político recurrente consistente en que la autoridad responsable fue omisa en valorar debidamente la documentación que registró en el Sistema Integral de Fiscalización en relación con las conclusiones 16 y 19, porque sí presentó discos compactos que contienen evidencia documental solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización, aunado a que también la presentó en forma física.

Por otra parte, respecto de las conclusiones 9, 25 y 30, manifiesta que es incorrecto que la autoridad haya omitido reportar los gastos de la producción de promocionales de radio y de televisión, debido a que sí fueron reportados mediante la presentación del escrito aclaratorio del dos de agosto de 2015, en cumplimiento de las observaciones formuladas por la citada Unidad Técnica, sin que fuese tomado en cuenta.

Como se razona en el proyecto, la autoridad responsable emitió el acto impugnado, vulnerando los principios de legalidad y de exhaustividad, porque no fueron analizados en su totalidad los elementos de convicción que aportó el partido político recurrente, a fin de que se tuvieran por cumplidas las observaciones realizadas durante la revisión de Informe de Gastos de Campaña correspondiente al procedimiento electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas.

En consecuencia, la ponencia propone que es conforme a Derecho revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación y ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que de inmediato emita una nueva en la que valore las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente y en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Maribel.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, ayúdenos a tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

ASP 63 28 09.2015

MFMD 



Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias a ambas.

En consecuencia, en los recursos de apelación 437, 495 y 651, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se revocan las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señor secretario Carmelo Maldonado Hernández, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala Superior, el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Carmelo Maldonado Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados, ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 628 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de Alberto Esquer Gutiérrez, candidato a Presidente Municipal para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que consideró constituyen infracciones a la normativa electoral federal relacionados con el rebase de tope de gastos de campaña.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio en el cual el partido político impetrante sostiene la indebida fundamentación y motivación derivado de que no se valoraron las documentales públicas y las pruebas técnicas aportadas al presentar la correspondiente denuncia, ya que la autoridad responsable se fundó y motivó debidamente la resolución impugnada.

Por otra parte, lo inoperante de los motivos de disenso deriva de que el partido político recurrente no controvierte las consideraciones totales emitidas por la autoridad responsable, ello porque en el escrito del medio de impugnación que se analiza se limitó a realizar un estudio doctrinario judicial del principio de legalidad arguyendo su violación, así como la conculcación a los demás principios que rigen la materia electoral sin aportar argumentos tendentes a destruir lo sustentado en la resolución controvertida.

En esa virtud, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Carmelo.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, por lo tanto, tome la votación, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 628, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos que se indican en la ejecutoria.

Secretaria Alejandra Díaz García, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Díaz García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 465 del presente año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia

ASP 63 28 09.2015

MFMD 



Electoral del Estado de Zacatecas, que confirmó las sanciones que le impuso la autoridad electoral local.

En el proyecto, se propone considerar infundado el agravio relativo a la indebida solicitud de documentación comprobatoria de las operaciones del partido porque, en ejercicio de sus facultades en materia de fiscalización, la autoridad electoral podía requerir al sujeto obligado documentos e información complementaria de la presentada, para efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Por otra parte, es infundado el agravio en el que se aduce que el Tribunal responsable omitió tomar en cuenta las acciones realizadas por el partido para allegarse de la documentación comprobatoria de las operaciones, pues el Tribunal responsable sí advirtió que el actor solicitó la intermediación de la autoridad administrativa electoral para la entrega-recepción de documentación que estaba en poder de la anterior administración del partido.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Alejandra.

Compañeros, están a su consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones. Tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: En ese orden, en el juicio de revisión constitucional electoral 465, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman la determinación impugnada en los términos indicados en la respectiva ejecutoria.

Secretaria Lucía Garza Jiménez, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala Superior, la Ponencia que encabeza el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1206 del presente año, en el cual se propone revocar el oficio 331 de 2015, suscrito por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional que negó al actor, en su calidad de presidente del comité directivo municipal en Miguel Alemán, Tamaulipas, la entrega de copias certificadas de cuarenta y tres expedientes de igual número de ciudadanos que se afiliaron al citado partido político.

Lo anterior, porque esta Sala Superior considera que no existe impedimento legal para entregar la información solicitada en atención a que los datos de los militantes relativos al nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio en poder de los partidos políticos constituye información pública, por esas razones se propone ordenar al órgano responsable entregar una versión pública de las copias solicitadas, dado que no se vulnera la vida privada de alguna persona y sí se privilegia el derecho a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución General.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, secretaria.

Magistrado ponente, Magistrada, Magistrados, está a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.



Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, a ambas.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1206 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase por favor, dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública, en donde se propone el desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con veintitrés proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios ciudadanos 1847 y 1849, promovidos por Deborah del Carmen Labra Beltrán y Josué Hernández Hernández, respectivamente, así como en los juicios electorales 101, promovido por el Partido Mover a Chiapas, así como 102 y 103, cuya acumulación se propone, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y otra, a fin de impugnar las sentencias de las Salas Regionales Distrito Federal y Xalapa de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas porque, además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración al no colmarse los supuestos legales de procedencia.

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

En los juicios electorales 99 y 100, promovidos por Gustavo Hernández Bautista y el Partido Mover a Chiapas, respectivamente, así como el juicio de revisión constitucional 706, promovido por MORENA, a fin de controvertir las sentencias de las Salas Regionales Distrito Federal y Xalapa de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas porque además de no constituir la vía idónea no es conducente su reencauzamiento al recurso de reconsideración pues éstas resultarían extemporáneas.

En el juicio electoral 97, promovido por Sandra Fernández Bazán, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Tlaxcala, se propone desechar la demanda en razón de que la actora agotó previamente su derecho de acción al interponer el diverso juicio electoral 96 también de este año.

En los recursos de apelación 584 y 640, cuya acumulación se propone, interpuestos por MORENA, a fin de controvertir la omisión de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del INE, de resolver la queja incoada contra la otrora candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Dione Anguiano Flores, postulada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, por el presunto rebase de topes de gastos de campaña, se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el medio instado.

En el recurso de apelación 663 interpuesto por MORENA, así como en los de reconsideración 739 y 744 interpuestos por Juan Daniel González Ayala y el Partido Chiapas Unido, respectivamente, a fin de impugnar las resoluciones del Consejo General del INE, de las Salas Regionales Xalapa y Monterrey de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas dada su presentación extemporánea.

En los recursos de reconsideración 662, 707, así como 718 y 719, cuya acumulación se propone; 729, 733, 734, 736, 737, 745 y 746, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, por el Partido Revolucionario Institucional, por Agustín Valle Olmos y otro, el partido político Mover a Chiapas, del Trabajo, MORENA, Encuentro Social, Nueva Alianza, y de la Revolución Democrática, a fin de controvertir sendas sentencias de las salas regionales Xalapa, Guadalajara y Monterrey, de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas al no colmarse los supuestos legales de procedencia de los recursos intentados.

Finalmente, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 552, 553 y 554, cuya acumulación se propone, interpuestos por Adrián Héctor Ortiz Gámez y otros, a fin de impugnar diversas actuaciones llevadas a cabo por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, se propone desechar de plano la demanda porque el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria General.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con que se ha dado puntual cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, tome la votación, si es tan amable.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1847, el cual se estima improcedente; en el diverso 1849, en los juicios electorales 97, 99, 100 y 101. En los restantes 102 y 103, cuya acumulación se decreta. En el juicio de revisión constitucional electoral 706; en los recursos de apelación 584 y 640, cuya acumulación igualmente se decreta, en el 663; del recurso de reconsideración 662 y 707; en los diversos 718 y 719, que se resuelven acumulados. En el 729, 733, 734, 736, 737, 739, 744, 745 y 746, así como en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 552, 553 y 554, que también se acumulan, todos de este año, en cada caso se resuelve:

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

Único.- Se desechan de plano las respectivas demandas.

Secretaria Maribel Olvera Acevedo, vuelva a dar cuenta, por favor, pero ahora con el último proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 754 y 760 de 2015, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la sentencia de veintiuno de septiembre de 2015, dictada por la Sala Regional Distrito Federal en el juicio de revisión constitucional electoral 314 de este año, en la que determinó, entre otras cuestiones, revocar los resultados del recuento total realizado por el Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, correspondiente al Distrito Electoral veintiocho de esa entidad federativa, con sede en Tlapa de Comonfort de la elección de ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; modificar el cómputo general de la elección de ese Ayuntamiento, conformar la declaración de validez y de la mencionada elección municipal, revocar las constancias de mayoría expedidas a favor de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano y ordenar otorgar a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática y modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

En primer lugar, se propone acumular los citados recursos de reconsideración.

En cuanto al fondo de la *litis*, la ponencia propone declarar infundados los conceptos de agravio en los cuales los recurrentes argumentan que se viola el principio de certeza por la indebida valoración de pruebas, lo anterior es así, dado que en consideración de la ponencia la determinación de la Sala Regional responsable de revocar el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa es conforme a derecho dado que de las constancias que obran en autos se constata que la copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla 1712 básica, aportada por el Partido de la Revolución Democrática, desde que promovió el juicio de inconformidad ante la Sala Unitaria del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, la cual es coincidente con las actas al carbón que fueron por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a requerimiento de la aludida Sala Regional.

En ese sentido, se considera que lo procedente conforme a Derecho es confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Maribel.

Magistrado Ponente, Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General de Acuerdos.



Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 754 y 760, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada en los términos que se indican en la ejecutoria.

Señora Magistrada, señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las veintiún horas con diecisiete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se da por concluida.

Que tengan buenas noches.

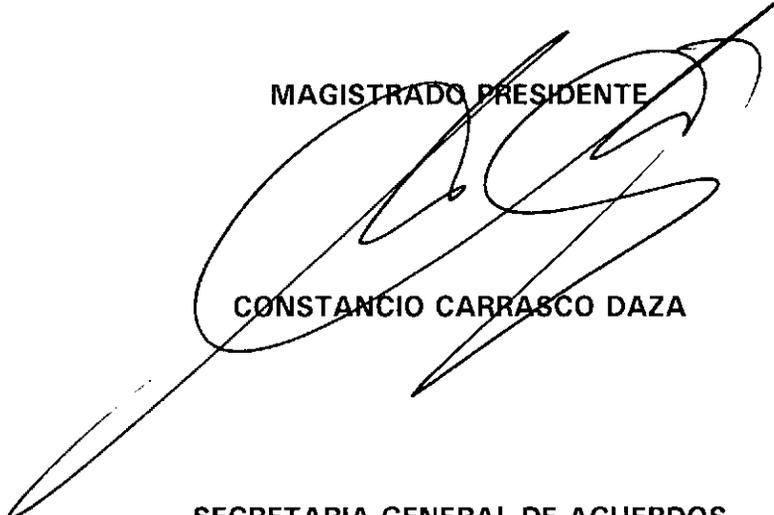
En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

ASP 63 28 09.2015

MFMD 

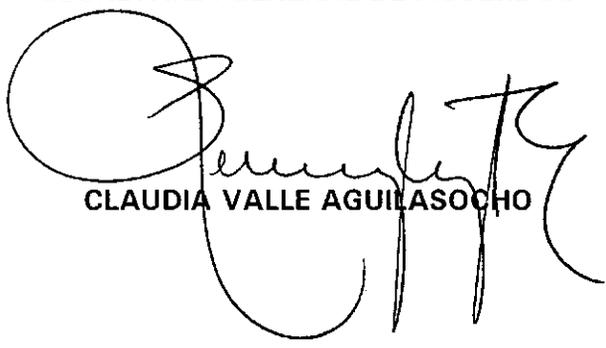
se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Valle Aguilasocho, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO